

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el recibo de pago por concepto de inscripción de la medida ante la ORIP Manizales; Adicionalmente, se encuentra respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, informado sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada. En la fecha, **18 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MARUFF ABDALA HOYOSLINA
DEMANDADO: JOSE DANILO GONZALEZ LOPEZ
CRISTIAN ANDRES GONZALEZ LOPEZ
RADICADO: 1700140030102024-00104-00

Considerando la constancia secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** el recibo de pago aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente al pago de derechos de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales**, el cual deberá de ser tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas procesales.

Como la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** allegó el certificado de tradición del bien inmueble con **F.M.I. 100-108638**, con la correspondiente inscripción de la medida cautelar de embargo, este despacho **COMISIONA** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, par que adelante la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble con **F.M.I. 100-108638** de propiedad de la parte demandada. A la autoridad administrativa se le conceden las facultades, además de la de subcomisionar, las contempladas en los artículos 40, 112 y 113 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio que corresponda, anexando copia de esta providencia y copia del certificado de tradición del bien inmueble con **F.M.I. 100-108638**, con la correspondiente inscripción de la medida cautelar de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 19 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5fcd8f16d6899c5b739d17b33d538bfe6455ccb317e2d113d60a9e66f4ad3e**

Documento generado en 18/04/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>